



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Declaraciones de bienes y actividades de representante locales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1494/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja era la falta de publicidad de las declaraciones de los representantes locales al final del mandato sobre sus actividades, bienes patrimoniales y participación en sociedades.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con las cuestiones planteadas.

A pesar de haber reiterado la solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha XXX, en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

El artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), establece que los representantes locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda



proporcionar ingresos económicos. Asimismo, formularán declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo:

- Antes de la toma de posesión.
- Con ocasión del cese.
- Al final del mandato.
- Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Por tanto las declaraciones de bienes y actividades han de ser publicadas en todo caso en el momento de finalización del mandato, en los términos que fije el estatuto municipal.

La referencia de la regulación al estatuto municipal ha de entenderse hecha al reglamento orgánico municipal, si bien en este caso no se tiene conocimiento de que el Ayuntamiento XXX lo haya aprobado, ni se conocen los acuerdos del Pleno que hubieran aprobado los modelos correspondientes, puesto que no ha facilitado ninguna información a esta Defensoría.

El artículo 75.7 LBRL indica también que estas declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses constituidos en cada Corporación Local, los cuales tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

El precepto contiene algunas especialidades para aquellos electos cuya seguridad personal o la de sus bienes resulte amenazada por razón de su cargo.

En cuanto a la publicidad de tales declaraciones, el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG), determina que las entidades locales han de hacer públicas en su página web o sede electrónica las declaraciones anuales de bienes y actividades de los



representantes locales en los términos previstos en la LBRL. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, como sucede en este caso, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. Los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles se omitirán y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Por último, el artículo 19.1 y 2 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidentes de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, se refiere a la misma obligación de los miembros de las Entidades locales de formular las dos declaraciones de intereses citadas. Dichas declaraciones serán objeto de publicidad activa con carácter anual y, en todo caso, en el momento de finalización del mandato, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consultado el Portal de transparencia del Ayuntamiento en la sede electrónica (<https://XXX>), solo publica algunas declaraciones de corporativos del año 2019 (apartado 1.6.5. información institucional, declaraciones de bienes de altos cargos). No hace público ninguna de las declaraciones que los concejales debieron formular con ocasión de la finalización del mandato en el mes de mayo de 2023, por lo cual no ha quedado acreditado el cumplimiento de esta obligación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a dar publicidad activa en el Portal de Transparencia a las declaraciones de intereses -actividades económicas y bienes y derechos patrimoniales- que todos los concejales han debido formalizar a la finalización del mandato corporativo en el mes de mayo de 2023, sin perjuicio de la omisión motivada de algún dato que pueda disponer de especial protección.

SEGUNDA: Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López